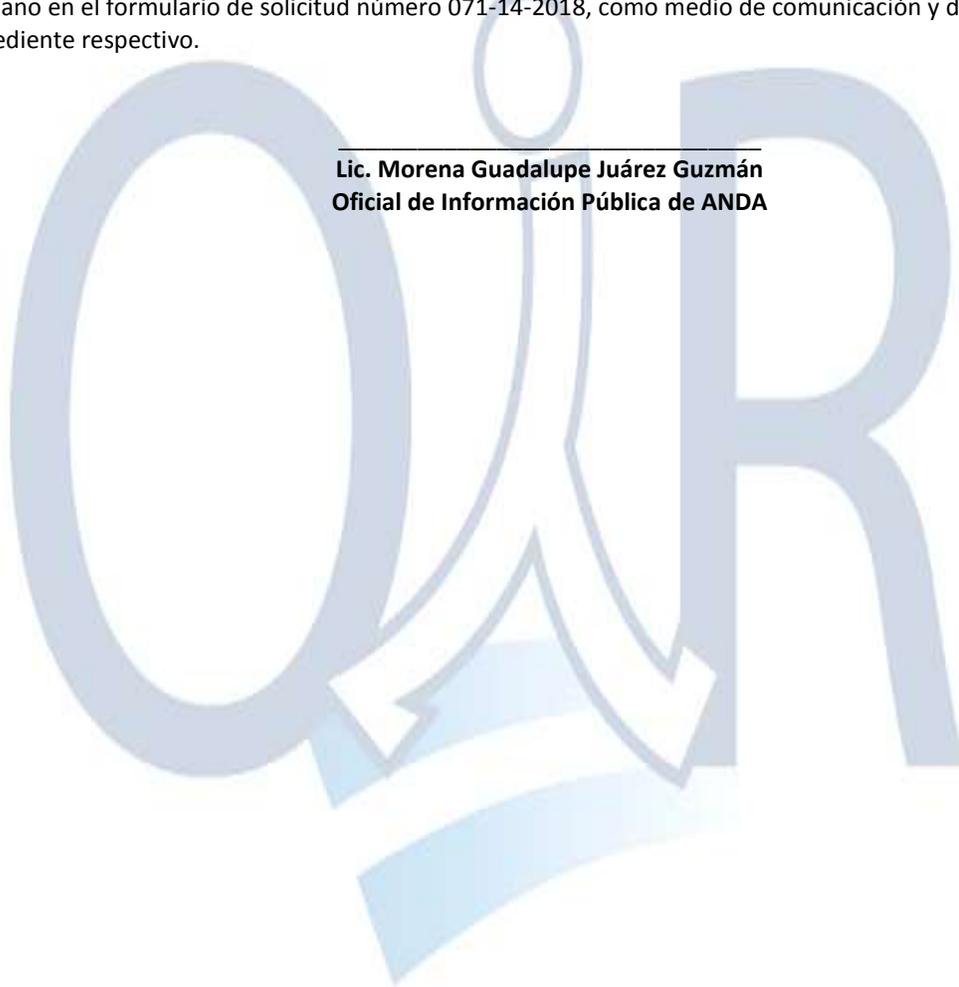


En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintinueve de mayo del presente año, se presentó en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Señor: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien solicitó textualmente: **“1) Cantidad total de trabajadoras y trabajadores de ANDA, 2) Cantidad de afiliados del \_\_\_\_\_ (nombre de un sindicato) 3) Cantidad de afiliados a \_\_\_\_\_ (nombre de un sindicato).”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del uno de junio del presente año, se le previno al señor \_\_\_\_\_, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la LAIP, donde el o la solicitante, y a los requisitos de Ley para solicitud de información Art. 66 inciso quinto de la LAIP, que se refiere, que él o la solicitante debe requerir la información de forma clara y precisa. Por lo que es menester, especifique el periodo de la información solicitada en los numerales 1,2, y 3. A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece. Con lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las diecinueve horas con doce minutos del día seis de junio del presente año (horas no hábiles), el \_\_\_\_\_, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución remitiendo aclaración de lo peticionado: **1) Cantidad total de trabajadoras y trabajadores de ANDA hasta el mes de marzo del año 2018 2) Cantidad de afiliados del \_\_\_\_\_ (nombre de un sindicato), hasta el mes de mayo del año 2018 3) Cantidad de afiliados a \_\_\_\_\_ (nombre de un sindicato) hasta el mes de mayo del año 2018.**
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 071-14-2018 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.  
  
En atención a lo peticionado, la Gerencia de Recursos Humanos de la ANDA, brindo la siguiente información:  
1- Cantidad total de trabajadoras y trabajadores de ANDA hasta el mes de marzo 2018. **R./ 4.398**  
2- Cantidad de afiliados del \_\_\_\_\_, hasta el mes de mayo 2018. **R./ 2,735**  
3- Cantidad de afiliados a \_\_\_\_\_, hasta el mes de mayo 2018. **R./ 565**
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTREGÁSELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 071-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán**  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta